

SECRETARIA. Palmira (V.), 17-marzo-2022. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole correspondió por reparto **28-febrero-2022.**

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo – Restitución tenencia
Demandante: Banco de Occidente S.A. NIT. No. 890.300.279-4
Demandada: CPA Construcciones Prefabricadas S.A. NIT. No. 800.188.665
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00024-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Recibida la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, en **contra** de CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., al proceder a la revisión respectiva se tiene que de la prueba aportada -Contrato de Leasing Financiero No. 180-100512-¹ de los bienes muebles objeto del mencionado contrato, así como del acápite de cuantía y competencia del escrito de la demanda² para efectos de determinar sobre su admisibilidad, la cuantía es por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 77'556.540 MCTE), valor que conforme al artículo 26 numeral 6º del C.G.P., ubica el trámite del proceso, para la fecha de presentación de la demanda – **febrero 28 de 2022-** dentro de los asuntos de menor cuantía, estimada hasta en 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150'000.000 Mcte).

Conforme a lo anterior y acogiéndonos a lo reglado en los art. 18 numeral 1 y 25 inciso 3 del Código General del Proceso, este despacho no es competente para conocer de la misma, pues no se trata de un proceso de mayor cuantía, lo que conlleva su rechazo y remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad.

¹ Ítem 01 pág. 1-21 pdf expediente electrónico

² Ítem 03 pág. 6 pdf expediente electrónico

En consecuencia, se ordenará el envío del presente asunto con sus anexos vía correo electrónico a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, para su conocimiento.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en **contra** de CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. (Art. 18 numeral 1 y 25 inciso 3 CPG).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del presente asunto con sus anexos vía correo electrónico a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, para su conocimiento y para que a su vez realice el respectivo descuento en los asuntos asignados a este juzgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S., con NIT. No. 901.284.388-9, a través de su representante legal y abogado JORGE NARANJO AZCARATE, con C.C. No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias en representación de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme a los términos y facultades conferidas en el memorial poder aportado³.

CUARTO: Cancelar su radicación dejando anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

³ Ítem 03 pág. 1 pdf expediente electrónico

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509cfc6ec750287f15def10d4b4cd8329afa3a81448e685ebcfcd962bfaaa112**

Documento generado en 17/03/2022 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>